

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 3054
Corrientes, 22 de Agosto de 2018

ORDENANZA HCD

N° 6634 Modifica los Artículo 2°, 3°, 5°, 6°, 8° y 11° de la Ordenanza N° 5202.

Resol. N° 1785/18 Promulga la Ordenanza N° 6634, de fecha 09 de Agostos de 2018.

RESOLUCION

N° 1781/18 Intima al Señor José Ramón Meza, a retirar sus pertenencias, frente al inmueble en el B° Colombia Granaderos, del espacio público.

RESOLUCIONES ABREVIADAS:

N° 1779/18 Reconoce el gasto a favor de la firma GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A.

N° 1780/18 Reconoce el gasto a favor de la firma VIGNOLO MARÍA TERESA.

N° 1781/18 Intima al Señor José Ramón Meza, a retirar sus pertenencias, frente al inmueble en el B° Colombia Granaderos, del espacio público.

N° 1782/18 No hace lugar a la solicitud realizada por el Señor Claudio González.

N° 1783/18 No hace lugar a la solicitud realizada por la Policía Federal Argentina.

N° 1784/18 Traslada al agente Portillo Norberto.

N° 1786/18 Reconoce el gasto a favor de la firma ULTRACARD S.A.

N° 1787/18 Reconoce el gasto a favor de la firma Agua Noble S.R.L.

N° 1788/18 Exime al Centro de Ingenieros de la Provincia de Corrientes, del pago de Servicios a la Propiedad.

N° 1789/18 Exime a la Señora Graciela Esquivel, de los Derechos de Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene.

N° 1790/18 Concede Licencia para el Servicio de Transporte Escolar, al Señor Abas Pedro.

N° 1791/18 Concede Licencia para el Servicio de Transporte Escolar, al Señor Villalva Juan Horacio.

N° 1792/18 Concede Licencia para el Servicio de Taxi, a la Señora Suarez Concepción.

N° 1793/18 Concede Licencia para el Servicio de Taxi, al Señor Montenegro Arturo.

N° 1794/18 Concede Licencia para el Servicio de Taxi, al Señor Jorge Beresovsky.

N° 1795/18 Declara el cese por fallecimiento del agente Ricardo Adolfo Sena.

N° 1796/18 Autoriza el cambio de unidad, para servicio de taxi, a la Señora Lemos Morales Pompeya.

DISPOSICIONES ABREVIADAS:

SECRETARÍA P.

N° 008/18 Aprueba los gastos según cuadro del Anexo I.

SECRETARÍA D.H.

N° 221/18 Adjudica la compra en forma directa, a favor de la firma CLARIDAD.

SECRETARÍA D.U.

N° 176/18 Suspende el usufructo de la Feria Administrativa, a los agentes comprendidos en el Anexo I.

N° 209/18 Remite al archivo el expediente N° 26-K-2017.

N° 210/18 Remite al archivo el expediente N° 523-R-2009.

N° 211/18 Remite al archivo el expediente N° 151-A-2018-

N° 212/18 Remite al archivo el expediente N° 60-T-2018.

N° 213/18 Remite al archivo el expediente N° 826-A-2018.

N° 214/18 Remite al archivo el expediente N° 1804-S-2015.

N° 215/18 Remite al archivo el expediente N° 397-V-2016.

N° 216/18 Remite al archivo el expediente N° 2777-D-2014.

N° 217/18 Remite al archivo el expediente N° 655-D-2017.

N° 218/18 Remite al archivo el expediente N° 268-T-2016.

SECRETARÍA I.

N° 0136/18 Aprueba el trámite de compra directa, a favor de la firma LIBRESMAT S.R.L.

- N° **0137/18** Aprueba el trámite de compra directa, a favor de la firma AYACUCHO S.R.L.
N° **0138/18** Aprueba el trámite de compra directa, a favor de la firma DEL CENTRO PINTURERÍAS.
N° **0139/18** Aprueba el trámite de compra directa, a favor de la firma LIBRESMAT S.R.L.
N° **0140/18** Aprueba el trámite de compra directa, a favor de la firma LIBRESMAT S.R.L.
N° **0141/18** Aprueba la contratación por Compulsa de Precios, a favor de la firma AGEMET S.R.L.
N° **0142/18** Aprueba la rendición y reposición de la Caja Chica de ésta Secretaría.
N° **0144/18** Modifica la Disposición N° 0132/2018.

SECRETARÍA M.U. y S.C.

- N° **116/18** Adjudica la contratación en forma directa, a favor de la firma CERÁMICA DEL NORTE S.A.
N° **117/18** Adjudica la contratación en forma directa, a favor de la firma EMRGENCIAS INFORMÁTICAS S.R.L.
N° **118/18** Adjudica la contratación en forma directa, a favor de la firma INYECTAR.

ORDENANZA N° 6634
Corrientes, 09 de Agosto de 2018

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal modificando la Ordenanza N° 5202, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 5202 regula la habilitación y funcionamiento de Clubes de Campo, Countries, Conjuntos Integrales para Residencias de Fin de Semana, Complejos Recreativos-Residenciales.

Que, éste tipo de urbanización ha tenido un importante desarrollo en los últimos tiempos, hecho este que generó a nivel ambiental serios inconvenientes dando lugar a la suspensión temporaria desde el año 2017.

Que, ello motivó por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de sus áreas técnicas, abocarse a una investigación íntegra de éste tipo de urbanización y estudio del suelo.

Que, como resultado de ese estudio, se consideró apropiado efectuar modificaciones a la Ordenanza N° 5202, a los efectos de que ésta clase de emprendimientos urbanísticos puedan seguir desarrollándose sin ir en detrimento ni colapsar las áreas de su localización.

Que, conforme lo faculta el artículo 46 inciso 16 de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corriente, el Departamento Ejecutivo formula el presente proyecto de Ordenanza.

Que, es facultad de éste cuerpo entender en la materia según así lo expresa nuestra Carta Orgánica en su art. 29 inciso 32.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°: MODIFICAR el artículo 2° de la Ordenanza N° 5202 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 2°: Se entiende por Club de Campo o Complejo Recreativo Residencial a los emprendimientos urbanísticos regido por un plan especial de urbanización destinado a uso residencial con perímetro restringido al paso público general compuesto de unidades parcelarias independientes y áreas de uso común, unidas en forma indisoluble por su destino funcional y jurídico, que cuenten en el plan de urbanización con servicios generales comunes y bajo régimen jurídico de organización que establezca la responsabilidad de su mantenimiento, organización y prestaciones esenciales, ya sea de los titulares o de la entidad jurídica constituida con tal objeto, localizados en un área territorial de extensión limitada que no conforma un núcleo urbano y reúne las siguientes características básicas:

-Que esté localizada en área rural.

-Que una parte de la misma se encuentre equipada para la práctica deportiva, social y cultural, en pleno contacto con la naturaleza.

-Que la parte restante se encuentre acondicionada para la construcción de viviendas.

-Que el área común de esparcimiento y el área de vivienda guardan una mutua e indisoluble relación funcional y jurídica, que las convierte en un todo inescindible. El uso del área común de esparcimiento no podrá ser modificada, pudiéndose remplazarse unas actividades por otras, tampoco podrá subdividirse dicha área, ni enajenarse en forma independiente de las unidades que constituyen el área de vivienda.”

ART. 2°: MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza 5202 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 3°: Establecer como áreas de localización exclusivamente conforme se indica en el plano Anexo I que forma parte de la presente”.

ART. 3°: MODIFICAR el artículo 5° de la Ordenanza 5202 que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 5°: A los efectos establecidos en el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 5405, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que propongan la creación de Clubes de Campo, Countries, Conjuntos Integrales para Residencias de Fin de Semana, Complejos Recreativo-Residenciales o similares, para tramita la pre factibilidad municipal deberán:

5.1.- Presentar la propuesta conforme a lo establecido en el Título 2, Artículo 2.5.1., siguientes y concordantes, título 8, de la Ordenanza 1071 para la obtención del Certificado de Uso de Suelo Conforme, adjuntando para ello la siguiente documentación.

- a) Planilla de Uso de Suelo.
- b) Planimetría de la zona con indicación de la localización del emprendimiento.
- c) Relevamiento de accidentes naturales existentes.
- d) Propuesta de organización interna del conjunto.
- e) Detalle del equipamiento a construir, ubicación en el conjunto y plazos de concreción de las obras.
- f) Factibilidad Hídrica otorgada por la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica de la Municipalidad de Corrientes, y/o quien reemplace, donde se evaluará que la ubicación dentro de la cuenca hídrica del desarrollo inmobiliario, no obstaculice el escurrimiento superficial y sub superficial de la cuenca en la que se encuentre, atento a los lineamientos del Plan Hídrico..
- g) Certificado de No Inundabilidad Fluvial y Pluvial, expedido por el organismo de aplicación: Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (I.C.A.A.)
- h) Pre factibilidad de cantidad y calidad del agua potable y del sistema de tratamiento de líquidos cloacales para el conjunto proyectado, otorgado por el Ente Regulador de Obras Sanitarias de Corrientes y/o quien lo reemplace en el futuro.
- i) Pre factibilidad de provisión de energía eléctrica, otorgado por la Dirección de Energía de Corrientes u Organismo que reemplace.
- j) Asegurar el acceso directo al emprendimiento, previéndose en el frente del complejo una calle pública de 15 metros de ancho (calle colectora). Acompañada de una propuesta de tratamiento de las vías de acceso, colectora e internas al conjunto.
- k) Ceder en el deslinde del predio afectado al complejo, una franja en uno de sus lados de ancho no inferior a 7,50 metros en uno de sus lados, con destino a vía de circulación que se deberá adecuar a la red vial proyectada para futura integración a la trama de urbanización. La localización de dicha franja la establecerá el municipio. No deberá confundirse ésta exigencia con la solicitada en el inciso j) del presente artículo. La sesión de las franjas destinadas a calles exteriores al conjunto, deberán acreditarse en el plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes.
- l) Propuesta de arborización con especies autóctonas, estando prohibidas las especies exóticas.
- m) Propuesta del sistema para la eliminación o tratamiento de residuos sólidos y líquidos.”

ART. 4°: MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza N° 5202el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 6°: Se deberán cumplimentar los siguientes indicadores y condiciones urbanísticas especiales, en lo que hace a densidad media bruta máxima de lotes por hectárea, superficie mínima de parcelas, superficie máxima de construcciones, porcentajes mínimos del área común de esparcimiento, según se establece:

-Superficie mínima total del Club de Campo= 5 Ha

-Superficie máxima total del Club de Campo= 14 Ha

-Superficie mínima de parcelas para Unidades Habitacionales = 1.000m²

-Densidad Media Bruta máxima = 10 Lotes/Ha

-Área mínima de Esparcimiento = 30% de la superficie total del club d campo

- a) En los casos en que la cantidad máxima de viviendas calculadas conforme a la densidad bruta máxima resulte con decimal, se toma el número entero inferior.
- b) La superficie excedente que resulte de la aplicación: de la densidad bruta, la superficie mínima de lote, y el porcentaje mínimo de área común de esparcimiento, puede ser utilizada según sea más conveniente para ampliar las dimensiones de los lotes, o el área común de equipamiento/esparcimiento. No podrá ser utilizado para aumentar la cantidad de lotes por hectárea.
- c) Además de las áreas de esparcimiento recreativas, culturales y sociales, podrán preverse equipamiento de abastecimiento diario, deportivo, de salud, de comunicaciones y de culto. Podrán computarse los espejos de agua comprendido dentro del Título de Dominio dentro de éstas, no pudiendo ser mayo al 20% de la superficie verde para esparcimiento. En aquellos casos en que los espejos de agua sean amortiguadores en la cuenta hídrica y resulten beneficiosos para la misma se podrá incrementar el porcentaje permitido de espejo de agua,

debiendo ser evaluado el incremento por la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica y por la Subsecretaría de Planificación Urbana de la Municipalidad de Corrientes y/o quien las reemplazare.

d) Área común de equipamiento/esparcimiento deberá ser arbolada con especies autóctonas y no exóticas, parqueizada y equipada de acuerdo a la finalidad del club, y a la cantidad prevista de usuarios.

e) Re de circulación interna: deberá proyectarse de modo que se eliminen al máximo los puntos de conflicto y se evite la circulación veloz. Las calles principales tendrán un ancho mínimo de dieciocho metros (18m) y las secundarias y las sin salida quince metro (15m). En éstas últimas, cuya longitud máxima permitida será de 100mts, el "Cul de Sac" deberá tener un diámetro de 25mts como mínimo.

f) El tipo de cerramiento del Club de Campo deberá ser resuelto arquitectónica o naturalmente, pudiendo plantearse cerramientos perimetrales con muros ciegos solo hasta 1.20mts y luego solo con cerco vivo que no transforme el entorno en zona de peligrosidad o inseguridad.

g) El cerramiento de cada lote deberá ser resuelto arquitectónica o naturalmente, no pudiendo plantearse cerramientos perimetrales con muros ciegos que transformen el entorno en zona de peligrosidad o inseguridad.

h) En casos especiales no previstos en la presente, la autoridad de aplicación podrá, a pedido del proyectista, considerar el caso dictando la norma particular que adecue lo peticionado a las demás exigencias a cumplimentarse por los proyectos enumerados en el artículo 2. Cada emprendimiento urbanístico establecerá sus parámetros edilicios acorde al cumplimiento de las normas vigentes en el Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes."

ART. 5°: MODIFICAR el artículo 8° de la Ordenanza N° 5202 que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 8°: En las parcelas se deberá cumplir con los siguientes requisitos de ocupación de suelo: a) En parcelas para uso residencial:

-Superficie Mínima de Parcela: 100m²

-Frene Mínimo de Parcela: 25m

-Factor de Ocupación Total (FOT) máximo = 1.00 para una sola vivienda por predio.

-Tipología Edilicia: Perímetro Libre

-Altura máxima de edificación: Planta Baja y dos pisos altos –Retiro de frente: 5m contados desde el borde de la faja de emplazamiento de la vía de circulación, cualquiera fuere su categoría y 3m de sus laterales.

b) En parcelas para equipamiento de uso común:

-Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo= 0.10 predominantemente parqueizada.

-Factor de Ocupación Total (FOT) máximo =1.00

-Tipología Edilicia: Perímetro Libre

-Altura máxima de edificación: Planta Baja y dos pisos altos

-Retiro de frente: 5m contados desde el borde de la faja de emplazamiento de la vía de circulación, cualquiera fuere su categoría."

ART. 6°: MODIFICAR el artículo 11° de la Ordenanza N° 5202 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 11°: Para obtener la convalidación técnica fina de un proyecto de club de campo, deberá presentarse la documentación que a continuación se detalla, en la Dirección de Catastro Municipal de Corrientes de:

a) Certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, que acredite el dominio de los inmuebles afectados por el proyecto.

b) Obras de saneamiento o hidráulicas aprobadas por la Subsecretaría de Obras Hídricas y Proyectos Especiales de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y/o quien la reemplace, adjuntándose certificado correspondiente.

c) Obras para provisión de agua potable y evacuación de líquidos cloacales aprobados por el Ente Regulador de Obras Sanitarias de Corrientes y/o quien lo reemplace en el futuro.

d) Obras de red de circulación y obras viales aprobados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

e) Obras de red de energía eléctrica de distribución domiciliaria y alumbrado público aprobado por la Dirección de Energía de la Provincia de Corrientes y/o quien lo reemplace en el futuro.

f) Planos de obras de equipamientos del área común de esparcimiento del club y prototipos de viviendas (si correspondiese) aprobados por la Dirección de Obras Particulares dependiente de la Subsecretaría de Fiscalización Urbana de la Municipalidad de Corrientes y/o quien la reemplace.

g) Plan de forestación de la red de circulación en el que se determinen las especies arbóreas, aprobados por Dirección de Parques y Paseos de la Municipalidad de Corrientes.

- h) Plano del proyecto urbanístico definitivo, según mensura en el que conste: balance de superficies densidad bruta (BD), densidad neta residencial (DNR) número de viviendas unifamiliares, firmado por los profesionales actuantes. De optarse por el régimen específico establecidos en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 5405 deberá indicarse el derecho real de servidumbre de uso de las parcelas destinadas a esparcimiento.
- i) Memoria descriptiva definitiva firmada por los profesionales actuantes, según sus incumbencias.
- j) De optarse por el régimen reglamentado en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 5405 deberá acreditarse la constitución o adecuación de la entidad de administración y titular de los bienes comunes y el inicio del trámite para la obtención de la personería jurídica o aprobación de la reforma de los estatutos, según correspondiera.
- k) Una vez aprobada la documentación técnica y jurídica pertinente se dispondrá el sometimiento del inmueble al régimen previsto en el “Libro Cuarto –Derecho Reales”, Título VI, Conjunto Inmobiliaria del Código Civil y Comercial de la Nación.”

ART. 7°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 8°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ART. 9°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUES, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

NORBERTO AST

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DR. FABRIZIO ABERL SARTORI

SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6634 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 09/08/2018.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 1785 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 22/08/2018.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

Resolución N° 1785

Corrientes, 22 de Agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 2317-S-2018, y la Ordenanza N° 6634, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 09 de Agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la Ordenanza N° 6634 se modifican algunos artículos de la Ordenanza N° 5202 que regula la habilitación y funcionamiento de Clubes de Campo, Countries, Conjuntos Integrales para Residencias de Fin de Semana, Complejos Recreativos- Residenciales.

Que, por el artículo 1° de la Ordenanza N° 6634 se modifica el artículo 2° de la Ordenanza N° 5202 en los términos en que quedó redactado el mismo.

Que, por el artículo 2° de la Ordenanza N° 6634 se modifica el artículo 3° de la Ordenanza N° 5202 en los términos en que quedó redactado el mismo.

Que, por el artículo 3° de la Ordenanza N° 6634 se modifica el artículo 5° de la Ordenanza N° 5202 en los términos en que quedó redactado el mismo.

Que, por el artículo 4° de la Ordenanza N° 6634 se modifica el artículo 8° de la Ordenanza N° 5202 en los términos en que quedó redactado el mismo.

Que, por el artículo 6° de la Ordenanza N° 6634 se modifica el artículo 11° de la Ordenanza N° 5202 en los términos en que quedó redactado el mismo.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Artículo 1: Promulgar la Ordenanza N° 6634 de fecha 09 de agosto de 2018, atenta las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN N°: **1781**

Corrientes, **21 AGO 2018**

VISTO:

"La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes; el Expediente N° 317-M-2017 "Iniciador: Mesa José Ramón, Extracto: Sta. permiso para construcción de muro" y sus agregados: Expte. N° 562-G-2017 "Iniciador: Galarza Antonio, Expediente: Sta. Inspección ocular" y Expte. N° 1961-D-2017 "Iniciador: Dccion. de Inspecciones de Obras Particulares, Extracto: Ref. Ocupación espacio público B° Colombia Granaderos, calle vehicular restringida a 35 mtrs. Calle Ferreyra vereda par;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones son iniciadas por parte de Meza José Ramón, en el cual solicita permiso para la construcción de una pared, muro, por haber excedido casi un metro y medio, agregándose los Expte. N° 562-G-2017 y Expte. N° 1961-D-2017; surgiendo del análisis:


Que, a fs. 1 obra Nota de estilo presentada por el Sr. Meza José Ramón, D.N.I: 28.090.274, manifestando que solicita permiso para la construcción de una pared, muro, por haber excedido casi un metro y medio, no obstruyendo el paso ni dificultando el tránsito.

Que, a fs. 2, luce fotocopia de Boleta de Intimación N° 005446 de fecha 17/05/17, para la presentación de documentación técnica.

Que, a fs. 8, obra Informe de Inspección N° 009484, de fecha 15/05/17, en la que se observa que se realizaron trabajos de construcción al frente de la vivienda, de mampostería de ladrillos comunes que abarca todo el frente de la misma, con columnas de Hormigón. En fs. 10/12, obran tomas fotográficas del lugar.

Que, a fs. 13, luce Informe de Inspección N°10577, por parte de la Dirección de Inspecciones de Obras Particulares. A fs. 14, anexo fotográfico.

Que, a fs. 16, obra Informe de la Dirección Legal y Técnica, donde se informa que la construcción corresponde al dominio público, que se encuentra sobre calle vehicular restringida.


MARIA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

//2//

RESOLUCIÓN N°: 1781 } Corrientes, **21 AGO 2018**

Que, a fs. 19/20, luce Informe de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, donde se evalúa la factibilidad de la petición.

Que, a fs. 23/25, obra Nota de estilo, presentado por el Sr. Galarza Antonio D.N.I: 12.643.586, en la cual se denuncia la ocupación irregular por parte del Sr. Meza, del lote en el B° Colombia Granadero S. 1, Casa 17, Mz E, invade el espacio verde que pertenece a la Municipalidad y a los vecinos.

Que, a fs. 28, obra Informe de Inspección N° 011741, de fecha 01/09/17, donde consta que la Obra estaría finalizada. A fs. 30 y 32/34, anexos fotográficos sobre el inmueble en cuestión.

Que, a fs. 37, obra informe de la Sub. de Desarrollo Urbano en la cual consta el pedido de dar intervención por el no cumplimiento de las intimaciones previas. A fs. 41, Acta de Infracción N° 07869, de fecha 04/12/17.

Que, a fs. 42, luce Informe de Inspección N° 013315, de fecha 04/12/17, en el cual consta que se labro Acta de Infracción por no dar cumplimiento a la Boleta de Intimación N° 5446 de fecha 17/05/17 donde se solicitó al propietario presentar documentación que acredite permiso para realizar construcción en espacio público. En fs. 42 y vta. anexo fotográfico.

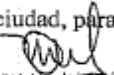
Que, a fs. 47, obra Informe de la Subsecretaría de Planificación Urbana, en el cual se ratifica el dictamen emitido con fecha 29/09/17, obrante a fs. 37.

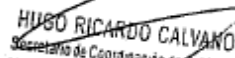
Que, a fs. 48/49, luce Proyecto de Resolución.

Que, a fs. 50/51, obra dictamen de la Dirección de Recuperación y Fiscalización de Espacios Públicos.

Que, a fs. 52/53, luce Informe N°1 de fecha 24 de enero de 2018, de la Dirección Legal.

Que, a fs. 55/56, obra Dictamen del Servicio jurídico Permanente N° 0132 de fecha 08 de marzo de 2018, concluyendo que opina y recomienda que mediante cedula se disponga la intimación al propietario/poseedor y/o responsable del inmueble sito en B° Colombia Granaderos, calle restringida a 35 mtrs de calle Ferreyra, vereda par de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días desde la notificación, proceda a


MARIA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaría de Desarrollo Urb.
Municipalidad de la Ciudad de C.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

11311

RESOLUCIÓN N°: **1781** Corrientes,

21 AGO 2018

liberar el espacio público de toda construcción. En caso de una conducta renuente del/la obligado/a, se hará efectivo el apercibimiento y disponer la liberación del espacio público ocupado con la construcción irregular sobre la vereda del domicilio antes señalado, con intervención de la Secretaría de Planeamiento, a través de los medios y recursos necesarios y/o realizarlo con empleo de la fuerza pública de ser necesario.

Que, a fs. 59, obra Cedula de Notificación N° 2231 de fecha 20 de marzo de 2018.

Que a fs. 67/71, luce proyecto de Resolución por medio de la Dirección Gral. de Recuperación y Fiscalización de Espacios Públicos. En fs. 72/73, informe de la Dirección Gral. de Recuperación y Fiscalización de Espacios Públicos.


Conforme el estudio de autos, se ha acreditado cuidadosamente en éstas actuaciones y queda corroborado:

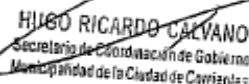
- La existencia de espacios públicos del dominio público.
- La existencia de construcciones efectuadas sobre el mencionado espacio público.

A modo ilustrativo es necesario destacar que en el presente expediente, se encuentra en juego el efectivo y real ejercicio del poder de policía reconocido constitucionalmente a la autoridad municipal.

El poder de policía institucionalmente es un poder de reglamentación que surge del art. 14 de la Constitución Nacional, es un conjunto complejo de poderes y deberes, en razón del interés general que debe proteger.

Así también el art. 75, inciso 30 de la Constitución Nacional (incorporado en la última reforma del año 1994) establece expresamente que las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines, es decir en la facultad de la Nación de dictar legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. No queda duda, desde esa base, que es


MARÍA ALEJANDRA WICHMAR
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//4//

RESOLUCIÓN N°: **1781** . Corrientes, **21 AGO 2018**

función reservada por las Provincias y Municipios reglamentar la vida social de su propia comunidad en todos sus aspectos.

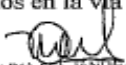
El control sobre los espacios públicos, constituye un deber indelegable e insoslayable de los funcionarios Municipales. Recordemos en tal sentido que el poder de policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su Propiedad.

El poder de policía ha sido definido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales de individuo, la que para asumir validez constitucional debe reconocer un principio de razonabilidad que disipe toda iniquidad y que relacione los medios elegidos con los propósitos perseguidos. Para saber si hay proporción razonable entre una medida y una finalidad, no basta examinar si la elegida es conducente a ese fin, porque resulta indispensable añadir que, entre varias medidas igualmente idóneas, no se haya optado por la que resulta más gravosa para los derechos. En la materia específica de que se trata, la razonabilidad se refiere a la forma, modo, manera y oportunidad de cómo debe realizarse la función policial.

La reglamentación legal, aunque este establecida, con carácter imperativo no basta por sí sola para asegurar su cumplimiento, sino que a veces es necesario el empleo de la fuerza, derecho éste que cabe preguntarnos si es propio del Poder de Policía Municipal, en casos como el que nos ocupa.

Por ello y ante la conducta desobediente del ocupante del espacio público a liberar la misma, corresponderá la liberación mediante el ejercicio de la coerción.

Ello dado que ante el incumplimiento de la intimación dirigida a los ocupantes del espacio de dominio público Municipal, corresponderá el uso de los medios de ejecución forzosa del acto administrativo, mediante el ejercicio del Poder Policía de edificios en la vía pública, conforme a continuación se fundamenta.


MARÍA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

11511

RESOLUCIÓN Nº: **178.1**

Corrientes,

21 AGO 2018


Los bienes del Estado se dividen en dos grandes masas: el dominio público y el dominio privado.

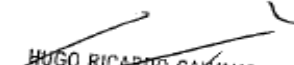
La Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que *"Los bienes del dominio público, del Estado General, de los Estados particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública, y éstos últimos, mientras dure su afectación o destino"* Alio, Enrique por la provincia de Buenos Aires c/ Riglos de Alzaga, Josefina. Fallos 147:178 y sigtes.

El artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina incluye entre los bienes públicos a: *"a)...b)...c)...d)...e)...f) Las calles, plazas, caminos, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común"*. Guillermo A. Borda, en su Tratado de Derecho Civil, Parte General, Abeledo Perrot, 1999, Lexis N° 1118/000421, señala que lo que caracteriza el dominio de los ciudadanos tienen el uso y goce inmediato de él: ésta es la utilidad o comodidad común a que alude el inciso.

Los terrenos reservados al uso público Municipal, encuadran dentro de los bienes del dominio público denominados "artificiales" por oposición a aquellos que son "naturales", como los mares, ríos, lagos, siendo importante aclarar que los bienes artificiales, al ser bienes construidos por el hombre, sólo adquieren el carácter de bienes del dominio público cuando son incorporados al uso y goce de la comunidad, por medio de la "afectación" al uso público. Ésta consiste en la decisión del poder público, ya sea por hechos o actos administrativos de permitir el uso público del bien.

La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la "afectación" deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Sólo después de la "afectación" o "consagración" al uso y goce de la comunidad, la cosa queda regida por el derecho público como dependencia


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de L.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

11611

RESOLUCIÓN N°:

1781

Corrientes,

21 AGO 2018


dominial. La "afectación" puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos.


Entre los "hechos" o "actitudes" de la Administración Pública que surten efectos de "afectación" o "consagración" del bien al uso público, pueden mencionarse: a) dejar expedita la cosa (calle, puente, monumento, etc.) al uso público, b) inauguración de la obra, dejándola abierta al uso público, c) comienzo de utilización de la cosa para su fin específico, etc.

Marienhoff, en la obra citada - enrolado en la doctrina que rechaza la idea de que el Estado es el titular de los bienes del dominio público - afirma que el pueblo como sujeto del dominio público, puede utilizar libremente los bienes que lo constituyan, en tanto se trate de realizar usos "comunes" o "generales". Tratándose de efectuar usos "especiales", "exclusivos", "privativos" o "diferenciales", los habitantes del país ya no actúan como "pueblo", sino a título individual, como terceros, siendo por ello que no pueden utilizar los bienes públicos sin autorización especial del Estado. Este uso "especial" excede del que les corresponde a los habitantes en su calidad de titulares del dominio público pues la finalidad en este caso consiste en aumentar la esfera de acción y el poderío económico del individuo.

El Estado no sólo tiene el "derecho", sino también y fundamentalmente el "deber" de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hállanse establecidas en "interés público".

El régimen jurídico del dominio público es, además, de "excepción" y de interpretación estricta, por ello todo lo atinente a la policía del dominio público resulta inaplicable al dominio privado del Estado. Las reglas o principios inherentes a ese régimen policial, carecen de aplicación respecto a los bienes "privados" del Estado. Es por eso, por ejemplo, que el desalojo de una tierra fiscal (bien privado) no puede efectuarlo la Administración Pública por sí, sin recurrir a la justicia, en tanto que ello es procedente tratándose del desalojo de una dependencia dominical.


MARIA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaría de Desarrollo Urb.
Municipalidad de la Ciudad de C.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretaría de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE,
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1771

RESOLUCIÓN N°: 178.1

Corrientes,

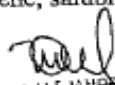
21 AGO 2018


La Administración Pública debe actuar por sí misma, en forma directa, en la tutela de los bienes dominicales para reprimir la actitud ilegítima de un administrado porque tales bienes son necesarios para la satisfacción de intereses públicos, satisfacción que no puede diferirse ni retardarse. Para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que le es inherente, y como principio general en materia de dominicalidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias.

La doctrina Argentina hallase conteste en que para hacer efectiva la tutela o protección de los bienes del dominio público, la Administración Pública actúe directamente, por sí misma, por autotutela, sin recurrir a la instancia judicial. En ese sentido se han expresado Bullrich: "Principios generales de derecho administrativo", página 229, y "Nociones de derecho administrativo", tomo 1º, páginas 110-111; Spota: "Tratado de Derecho Civil", El Objeto del Derecho, página 478; Villegas Basavilbaso, tomo 4º, página 178; Bielsa, tomo 3º, página 418 (quinta edición), conforme cita Marienhoff.

El límite a la autotutela lo señalan ciertas situaciones en las que necesariamente la Administración Pública debe acudir a los estrados judiciales en apoyo a sus pretensiones y no puede actuar por sí sola. Estos hechos están relacionados a: a) la represión de delitos del derecho penal, cometidos con relación al dominio público, b) cuando el carácter público del bien o cosa no sea indubitable y c) cuando el acto administrativo carezca de ejecutoriedad "propia" (v.g. exigir coercitivamente el pago de una multa impuesta por la Administración Pública).

Es un deber de sus autoridades con el fin de preservar el bien común, en directa relación a los derechos de los ciudadanos, dentro del marco social urbano, cultural, de higiene, salubridad y medio ambiente. Por ello, para impedir o hacer cesar los efectos de


MARÍA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de C.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TABBANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//8//

RESOLUCIÓN N°: **1781**

Corrientes, **21 AGO 2018**

la actividad lesiva a derecho y garantías constitucionales corresponde hacer uso de la coerción para el logro de la desocupación.

De los antecedentes obrantes en autos corresponde se dicte resolución por la cual se intime a quien resulte responsable, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, a que liberen el espacio de dominio público municipal en cuestión. Asimismo también tener presente la Ordenanza art. 84 de la Ordenanza N° 6526.


Ello, dado que en autos se encuentran reunidos los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y la demolición de las construcciones y Obstáculos que se erigen en el espacio público, en ejercicio del Poder de Policía que le cupe a la Municipalidad.

POR ELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

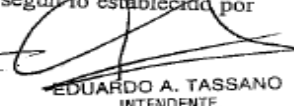
RESUELVE:

Artículo 1°: RECHAZAR lo solicitado a fs. 1, por parte del Sr. Meza José Ramón, D.N.I. N° 28.090.274.

Artículo 2°: Intimar al Sr. MEZA JOSÉ RAMÓN, D.N.I. N° 28.090.274, con domicilio en B° Colombia Granaderos, Sector 1, Mz D, Casa 16 de esta ciudad, y/o quien resulte responsable y/o quien/es ocupe de cualquier manera y/o a cualquier título la vereda -espacio público- en aproximadamente un metro y medio, saliente del inmueble en el B° Colombia Granaderos, calle restringida a 35 mts. de calle Ferreira, vereda par, de esta ciudad, con el objeto de demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, a retirar del mismo todas sus pertenencias y la de terceros que allí se encuentren, con el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras y/o trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo al secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 10 días hábiles, según lo establecido por el art. 84 de la Ordenanza N° 6526.


MARIA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


HUGO RICARDO CALVANO
Secretaría de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

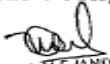
11911


RESOLUCIÓN N°: **1781**

Corrientes, **21 AGO 2016**

Artículo 3°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno y la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano.

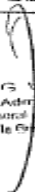
Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-


MARIA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


RICARDO CALVADO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


SERGIO VALLEJOS
Director de Administración
Dirección Central de Despacho
Interno, Ciudad de la Ciudad de Corrientes

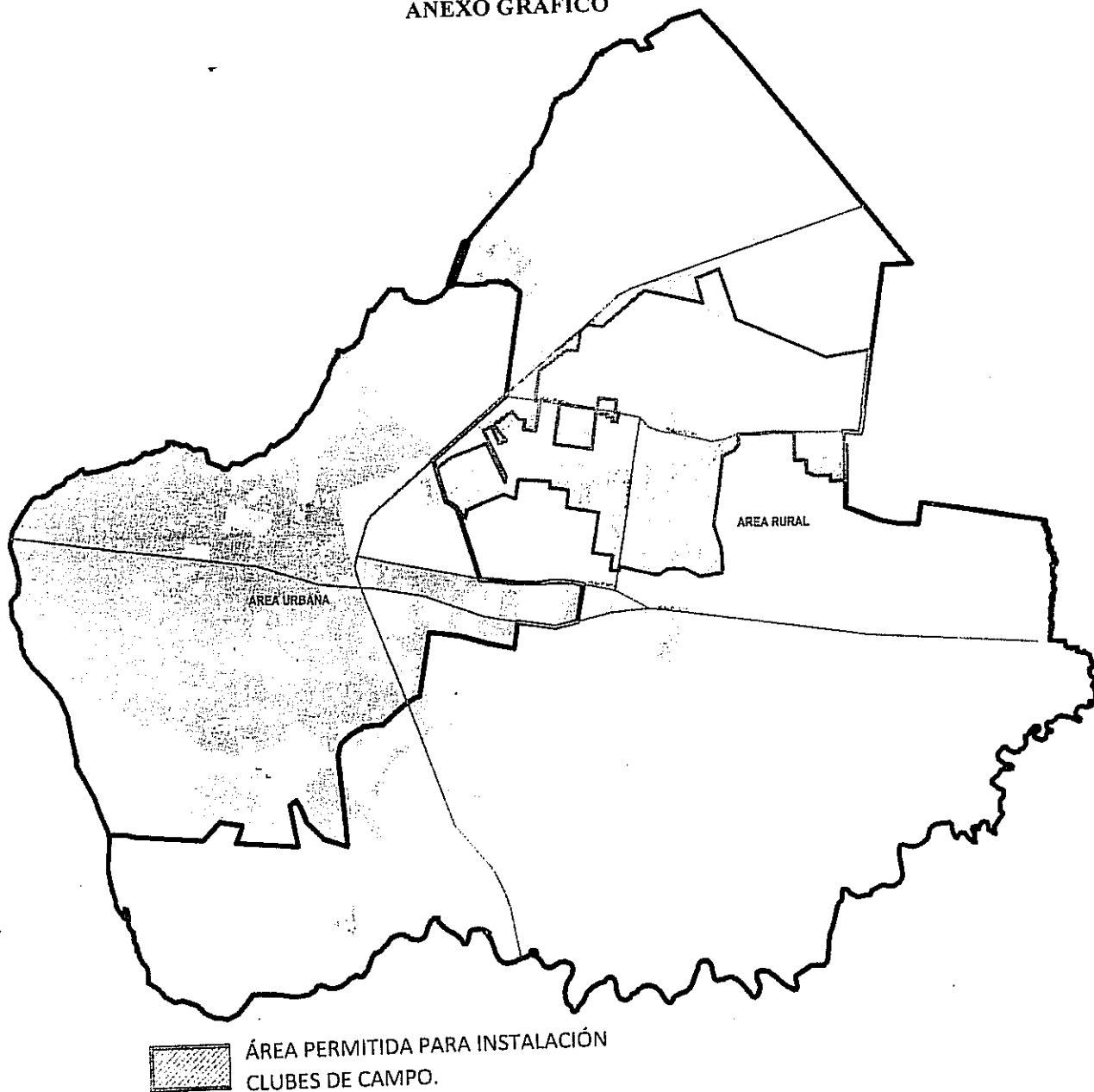


Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"
Corrientes,
..11//

ORDENANZA N° **6634**

09 AGO 2018

ANEXO GRÁFICO



Handwritten signature and scribbles.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

RESOLUCIÓN N°: **1781** Corrientes, **21 AGO 2018**

VISTO:

“La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes; el Expediente N° 317-M-2017 “Iniciador: Mesa José Ramón, Extracto: Sta. permiso para construcción de muro” y sus agregados: Expte. N° 562-G-2017 “Iniciador: Galarza Antonio, Expediente: Sta. Inspección ocular” y Expte. N° 1961-D-2017 “Iniciador: Dccion. de Inspecciones de Obras Particulares, Extracto: Ref. Ocupación espacio público B° Colombia Granaderos, calle vehicular restringida a 35 mtrs. Calle Ferreyra vereda par;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones son iniciadas por parte de Meza José Ramón, en el cual solicita permiso para la construcción de una pared, muro, por haber excedido casi un metro y medio, agregándose los Expte. N° 562-G-2017 y Expte. N° 1961-D-2017; surgiendo del análisis:

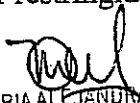
Que, a fs. 1 obra Nota de estilo presentada por el Sr. Meza José Ramón, D.N.I: 28.090.274, manifestando que solicita permiso para la construcción de una pared, muro, por haber excedido casi un metro y medio, no obstruyendo el paso ni dificultando el tránsito.

Que, a fs. 2, luce fotocopia de Boleta de Intimación N° 005446 de fecha 17/05/17, para la presentación de documentación técnica.

Que, a fs. 8, obra Informe de Inspección N° 009484, de fecha 15/05/17, en la que se observa que se realizaron trabajos de construcción al frente de la vivienda, de mampostería de ladrillos comunes que abarca todo el frente de la misma, con columnas de Hormigón. En fs. 10/12, obran tomas fotográficas del lugar.

Que, a fs. 13, luce Informe de Inspección N°10577, por parte de la Dirección de Inspecciones de Obras Particulares. A fs. 14, anexo fotográfico.

Que, a fs. 16, obra Informe de la Dirección Legal y Técnica, donde se informa que la construcción corresponde al dominio público, que se encuentra sobre calle vehicular restringida.


MARIA ALEJANDINA WICHMAN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

11311

RESOLUCIÓN N°: **1781**

Corrientes,

21 AGO 2018

liberar el espacio público de toda construcción. En caso de una conducta renuente del/la obligado/a, se hará efectivo el apercibimiento y disponer la liberación del espacio público ocupado con la construcción irregular sobre la vereda del domicilio antes señalado, con intervención de la Secretaría de Planeamiento, a través de los medios y recursos necesarios y/o realizarlo con empleo de la fuerza pública de ser necesario.

Que, a fs. 59, obra Cedula de Notificación N° 2231 de fecha 20 de marzo de 2018.

Que a fs. 67/71, luce proyecto de Resolución por medio de la Dirección Gral. de Recuperación y Fiscalización de Espacios Públicos. En fs. 72/73, informe de la Dirección Gral. de Recuperación y Fiscalización de Espacios Públicos.

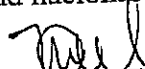
Conforme el estudio de autos, se ha acreditado cuidadosamente en éstas actuaciones y queda corroborado:

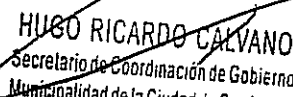
- La existencia de espacios públicos del dominio público.
- La existencia de construcciones efectuadas sobre el mencionado espacio público.

A modo ilustrativo es necesario destacar que en el presente expediente, se encuentra en juego el efectivo y real ejercicio del poder de policía reconocido constitucionalmente a la autoridad municipal.

El poder de policía institucionalmente es un poder de reglamentación que surge del art. 14 de la Constitución Nacional, es un conjunto complejo de poderes y deberes, en razón del interés general que debe proteger.

Así también el art. 75, inciso 30 de la Constitución Nacional (incorporado en la última reforma del año 1994) establece expresamente que las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines, es decir en la facultad de la Nación de dictar legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. No queda duda, desde esa base, que es


MARIA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

//4//

RESOLUCIÓN N°: **1781** . Corrientes, **21 AGO 2018**

función reservada por las Provincias y Municipios reglamentar la vida social de su propia comunidad en todos sus aspectos.

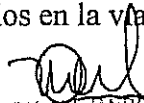
El control sobre los espacios públicos, constituye un deber indelegable e insoslayable de los funcionarios Municipales. Recordemos en tal sentido que el poder de policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su Propiedad.

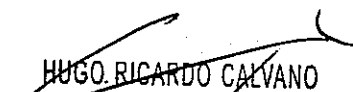
El poder de policía ha sido definido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales de individuo, la que para asumir validez constitucional debe reconocer un principio de razonabilidad que disipe toda iniquidad y que relacione los medios elegidos con los propósitos perseguidos. Para saber si hay proporción razonable entre una medida y una finalidad, no basta examinar si la elegida es conducente a ese fin, porque resulta indispensable añadir que, entre varias medidas igualmente idóneas, no se haya optado por la que resulta más gravosa para los derechos. En la materia específica de que se trata, la razonabilidad se refiere a la forma, modo, manera y oportunidad de cómo debe realizarse la función policial.

La reglamentación legal, aunque este establecida, con carácter imperativo no basta por si sola para asegurar su cumplimiento, sino que a veces es necesario el empleo de la fuerza, derecho éste que cabe preguntarnos si es propio del Poder de Policía Municipal, en casos como el que nos ocupa.

Por ello y ante la conducta desobediente del ocupante del espacio público a liberar la misma, corresponderá la liberación mediante el ejercicio de la coerción.

Ello dado que ante el incumplimiento de la intimación dirigida a los ocupantes del espacio de dominio público Municipal, corresponderá el uso de los medios de ejecución forzosa del acto administrativo, mediante el ejercicio del Poder Policía de edificios en la vía pública, conforme a continuación se fundamenta.


MARÍA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

11511

RESOLUCIÓN N°: **1781**

Corrientes,

21 AGO 2018

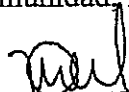
Los bienes del Estado se dividen en dos grandes masas: el dominio público y el dominio privado.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que "*Los bienes del dominio público, del Estado General, de los Estados particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública, y éstos últimos, mientras dure su afectación o destino*" Alio, Enrique por la provincia de Buenos Aires c/ Riglos de Alzaga, Josefina. Fallos 147:178 y sigtes.

El artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina incluye entre los bienes públicos a: "*a)...b)...c)...d)...e)...f) Las calles, plazas, caminos, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común*". Guillermo A. Borda, en su Tratado de Derecho Civil, Parte General, Abeledo Perrot, 1999, Lexis N° 1118/000421, señala que lo que caracteriza el dominio de los ciudadanos tienen el uso y goce inmediato de él: ésta es la utilidad o comodidad común a que alude el inciso.

Los terrenos reservados al uso público Municipal, encuadran dentro de los bienes del dominio público denominados "artificiales" por oposición a aquellos que son "naturales", como los mares, ríos, lagos, siendo importante aclarar que los bienes artificiales, al ser bienes construidos por el hombre, sólo adquieren el carácter de bienes del dominio público cuando son incorporados al uso y goce de la comunidad, por medio de la "afectación" al uso público. Ésta consiste en la decisión del poder público, ya sea por hechos o actos administrativos de permitir el uso público del bien.

La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la "afectación" deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Sólo después de la "afectación" o "consagración" al uso y goce de la comunidad, la cosa queda regida por el derecho público como dependencia


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaría de Desarrollo Urb.
Municipalidad de la Ciudad de C.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//6//

RESOLUCIÓN N°: 1781

Corrientes,

21 AGO 2018

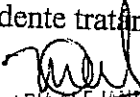
dominial. La "afectación" puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos.


Entre los "hechos" o "actitudes" de la Administración Pública que surten efectos de "afectación" o "consagración" del bien al uso público, pueden mencionarse: a) dejar expedita la cosa (calle, puente, monumento, etc.) al uso público, b) inauguración de la obra, dejándola abierta al uso público, c) comienzo de utilización de la cosa para su fin específico, etc.

Marienhoff, en la obra citada - enrolado en la doctrina que rechaza la idea de que el Estado es el titular de los bienes del dominio público - afirma que el pueblo como sujeto del dominio público, puede utilizar libremente los bienes que lo constituyan, en tanto se trate de realizar usos "comunes" o "generales". Tratándose de efectuar usos "especiales", "exclusivos", "privativos" o "diferenciales", los habitantes del país ya no actúan como "pueblo", sino a título individual, como terceros, siendo por ello que no pueden utilizar los bienes públicos sin autorización especial del Estado. Este uso "especial" excede del que les corresponde a los habitantes en su calidad de titulares del dominio público pues la finalidad en este caso consiste en aumentar la esfera de acción y el poderío económico del individuo.

El Estado no sólo tiene el "derecho", sino también y fundamentalmente el "deber" de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hállanse establecidas en "interés público".

El régimen jurídico del dominio público es, además, de "excepción" y de interpretación estricta, por ello todo lo atinente a la policía del dominio público resulta inaplicable al dominio privado del Estado. Las reglas o principios inherentes a ese régimen policial, carecen de aplicación respecto a los bienes "privados" del Estado. Es por eso, por ejemplo, que el desalojo de una tierra fiscal (bien privado) no puede efectuarlo la Administración Pública por sí, sin recurrir a la justicia, en tanto que ello es procedente tratándose del desalojo de una dependencia dominical.


MARIA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaría de Desarrollo Urb
Municipalidad de la Ciudad de C


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE,
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

11711

RESOLUCIÓN Nº: **1781**

Corrientes,


21 AGO 2018

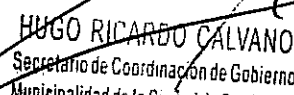
La Administración Pública debe actuar por sí misma, en forma directa, en la tutela de los bienes dominicales para reprimir la actitud ilegítima de un administrado porque tales bienes son necesarios para la satisfacción de intereses públicos, satisfacción que no puede diferirse ni retardarse. Para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que le es inherente, y como principio general en materia de dominicalidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias.

La doctrina Argentina hallase conteste en que para hacer efectiva la tutela o protección de los bienes del dominio público, la Administración Pública actúe directamente, por sí misma, por autotutela, sin recurrir a la instancia judicial. En ese sentido se han expresado Bullrich: "Principios generales de derecho administrativo", página 229, y "Nociones de derecho administrativo", tomo 1º, páginas 110-111; Spota: "Tratado de Derecho Civil", El Objeto del Derecho, página 478; Villegas Basavilbaso, tomo 4º, página 178; Bielsa, tomo 3º, página 418 (quinta edición), conforme cita Marienhoff.

El límite a la autotutela lo señalan ciertas situaciones en las que necesariamente la Administración Pública debe acudir a los estrados judiciales en apoyo a sus pretensiones y no puede actuar por sí sola. Estos hechos están relacionados a: a) la represión de delitos del derecho penal, cometidos con relación al dominio público, b) cuando el carácter público del bien o cosa no sea indubitable y c) cuando el acto administrativo carezca de ejecutoriedad "propia" (v.g. exigir coercitivamente el pago de una multa impuesta por la Administración Pública).

Es un deber de sus autoridades con el fin de preservar el bien común, en directa relación a los derechos de los ciudadanos, dentro del marco social urbano, cultural, de higiene, salubridad y medio ambiente. Por ello, para impedir o hacer cesar los efectos de


MARÍA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE,
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//8//

RESOLUCIÓN N°: **1781** Corrientes, **21 AGO 2018**

la actividad lesiva a derecho y garantías constitucionales corresponde hacer uso de la coerción para el logro de la desocupación.

De los antecedentes obrantes en autos corresponde se dicte resolución por la cual se intime a quien resulte responsable, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, a que liberen el espacio de dominio público municipal en cuestión. Asimismo también tener presente la Ordenanza art. 84 de la Ordenanza N° 6526.

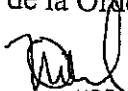
Ello, dado que en autos se encuentran reunidos los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y la demolición de las construcciones y Obstáculos que se erigen en el espacio público, en ejercicio del Poder de Policía que le cupe a la Municipalidad.

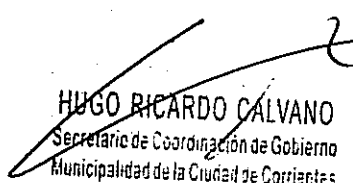
POR ELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1°: RECHAZAR lo solicitado a fs. 1, por parte del Sr. Meza José Ramón, D.N.I. N° 28.090.274.

Artículo 2°: Intimar al Sr. MEZA JOSÉ RAMÓN, D.N.I. N° 28.090.274, con domicilio en B° Colombia Granaderos, Sector 1, Mz D, Casa 16 de esta ciudad, y/o quien resulte responsable y/o quien/es ocupe de cualquier manera y/o a cualquier título la vereda -espacio público- en aproximadamente un metro y medio, saliente del inmueble en el B° Colombia Granaderos, calle restringida a 35 mts. de calle Ferreira, vereda par, de esta ciudad, con el objeto de demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, a retirar del mismo todas sus pertenencias y la de terceros que allí se encuentren, con el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras y/o tramites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo al secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 10 días hábiles, según lo establecido por el art. 84 de la Ordenanza N° 6526.


MARIA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

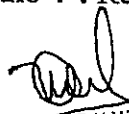
//9//


RESOLUCIÓN N°: **1781**

Corrientes, **21 AGO 2018**

Artículo 3°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno y la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano.

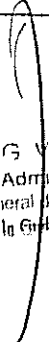
Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-


MARIA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


SERGIO VALLEJOS
Director de Administración
Dirección General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

//2//

RESOLUCIÓN N°: **1781**

Corrientes,

21 AGO 2018

Que, a fs. 19/20, luce Informe de la Subsecretaria de Desarrollo Urbano, donde se evalúa la factibilidad de la petición.

Que, a fs. 23/25, obra Nota de estilo, presentado por el Sr. Galarza Antonio D.N.I: 12.643.586, en la cual se denuncia la ocupación irregular por parte del Sr. Meza, del lote en el B° Colombia Granadero S. 1, Casa17, Mz E, invade el espacio verde que pertenece a la Municipalidad y a los vecinos.

Que, a fs.28, obra Informe de Inspección N° 011741, de fecha 01/09/17, donde consta que la Obra estaría finalizada. A fs. 30 y 32/34, anexos fotográficos sobre el inmueble en cuestión.

Que, a fs. 37, obra informe de la Sub. de Desarrollo Urbano en la cual consta el pedido de dar intervención por el no cumplimiento de las intimaciones previas. A fs. 41, Acta de Infracción N° 07869, de fecha 04/12/17.

Que, a fs. 42, luce Informe de Inspección N° 013315, de fecha 04/12/17, en el cual consta que se labro Acta de Infracción por no dar cumplimiento a la Boleta de Intimación N° 5446 de fecha 17/05/17 donde se solicitó al propietario presentar documentación que acredite permiso para realizar construcción en espacio público. En fs. 42 y vta. anexo fotográfico.

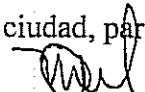
Que, a fs. 47, obra Informe de la Subsecretaria de Planificación Urbana, en el cual se ratifica el dictamen emitido con fecha 29/09/17, obrante a fs. 37.

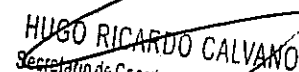
Que, a fs. 48/49, luce Proyecto de Resolución.

Que, a fs. 50/51, obra dictamen de la Dirección de Recuperación y Fiscalización de Espacios Públicos.

Que, a fs. 52/53, luce Informe N°1 de fecha 24 de enero de 2018, de la Dirección Legal.

Que, a fs. 55/56, obra Dictamen del Servicio jurídico Permanente N° 0132 de fecha 08 de marzo de 2018, concluyendo que opina y recomienda que mediante cedula se disponga la intimación: al propietario/poseedor y/o responsable del inmueble sito en B° Colombia Granaderos, calle restringida a 35 mtrs de calle Ferreyra, vereda par de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días desde la notificación, proceda a


MARIA ALEJANDRA WICHMAN
Secretaria de Desarrollo Urb:
Municipalidad de la Ciudad de C.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes